República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, promovida por las apoderadas judiciales de los interesados Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, Ildefonso Osorio Toro, Alberto de Jesús Osorio Toro, Henry Osorio Toro, y Ricardo Antonio Herrera Osorio.

Informándole que, mediante auto interlocutorio No. 351 del 3 de noviembre de 2022, notificada por estado el 4 de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante a través de su apoderada judicial, presento escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término oportuno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 365

Proceso:	**Sucesión Doble Intestada**
Causante:	**Jesús Alberto Osorio Osorio y Candida Aurora Toro de Osorio**
Radicado:	**17433 40 89 001 2022 0023200**

Se encuentra a Despacho la gestión procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Sucesión doble Intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Candida Aurora Toro de Osorio, promovida por la apoderada judicial de los señores Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, Ildefonso Osorio Toro, Alberto de Jesús Osorio Toro, Henry Osorio Toro, y Ricardo Antonio Herrera Osorio.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, articulo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconocerán como hijos de los causantes a los señores Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, quienes han demostrado su nexo parental con los causantes, como integrantes del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y por haber conferido poder para actuar en este asunto.

Al señor Ricardo Antonio Herrera Osorio como heredero por representación de su madre, la señora María Nelly Osorio de Herrera, por demostrar tal calidad.

A la señora María Idalia Osorio Toro, se reconocerá como hija legitima de los causantes, así mismo, se requerirá a la señora Gloria Patricia Herrera Osorio, por ser heredera por representación de su madre, la señora María Nelly Osorio Toro; al señor Jhon Neyder Osorio Herrera, como heredero por representación de su madre, la señora Sandra Yamile Herrera Osorio quien a su vez era hija de la señora María Nelly Osorio Toro; a los señores

Daniel Fernando Buchely Osorio, Juan Felipe Buchely Osorio y Arbey Buchely Osorio, como herederos por representación de su madre, la señora Maria Sobeida Osorio Toro, hija de los causantes; y a la señora Viviana Herrera Osorio en calidad de heredera por representación de su madre María Nelly Osorio Toro, a fin de que comparezcan a este proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia a fin de declarar su aceptación o repudio de la asignación conforme a lo ordenado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

por lo anterior entonces, este Despacho Judicial declarará abierto y radicado el proceso de sucesión y se le dará el trámite que ordenan los antes referidos artículos.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como se encuentra plasmado en el parágrafo 2° del artículo 490 del mismo estatuto.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de este proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Candida Aurora Toro de Osorio, promovida por la apoderada judicial de los señores Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, Ildefonso Osorio Toro, Alberto de Jesús Osorio Toro, Henry Osorio Toro, y Ricardo Antonio Herrera Osorio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio, fallecido el día 15 de enero de 2006, y de la señora Candida Aurora Toro de Osorio, fallecida el 8 de octubre de 2013, ambos con ultimo domicilio principal el Municipio de Manzanares, Caldas y por reunir los requisitos de Ley.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la señora María Idalia Osorio Toro como heredera de los causantes, la cual deberá comparecer en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto a fin de manifestar si acepta o renuncia tal asignación, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUIINTO: RECONOCER las señoras Gloria Patricia Herrera Osorio y Viviana Herrera Osorio como herederas por representación de su madre, la señora María Nelly Osorio de Herrera**;** al señor Jhon Neyder Osorio Herrera como heredero por representación de su madre, la señora Sandra Yamile Herrera Osorio hija de los causantes; a los señores Daniel Fernando Buchely Osorio, Juan Felipe Buchely Osorio y Arbey Buchely Osorio como herederos por representación de su madre, la señora María Sobeida Osorio Toro, a fin de que comparezcan a este proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia a fin de declarar su aceptación o repudio de la asignación conforme a lo ordenado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de los causantes **JESUS ALBERTO OSORIO OSORIO y CANDIDA AURORA TORO DE OSORIO**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 5 No. 2-79 calle 3 No. 5-19 del Municipio de Manzanares, Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-11438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad. Por secretaria expídanse las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 177
Fecha: 21 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846ade2f320a3a95045ae12e1d133de1892217d4dda275192a67948cc2b8b581**
Documento generado en 18/11/2022 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica